

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE
ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-298/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6277 /2018

Ciudad de México a, 27 de agosto de 2018

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 de octubre de 2017, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-019GYR047-E49-2017, celebrada para la adquisición de material de curación 060 y material de laboratorio grupo 080 jeringas y látex, compra consolidada 2018; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- La empresa inconforme ██████████ S.A. DE C.V., no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación y los que de éste deriven; asimismo esta autoridad administrativa advirtió que no se actualizan los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se requirió informe sobre la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al



Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/010556 de fecha 21 de noviembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/5195/2017 de fecha 06 de noviembre de 2017, manifestó entre otra información, los datos de las empresas tercero interesadas; atento a lo anterior, esta autoridad mediante oficio 00641/30.15/5491/2017 de fecha 24 de noviembre del 2017, le dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad y anexos a las empresas ABSORBENTES GOMAR, S.A. DE C.V., AGYPROM, S.A. DE C.V., ALEACIONES DENTALES ZEYCO, S.A. DE C.V., ARTE, MANUFACTURA Y COMERCIO, S.A. DE C.V., AXMILAB, S.A. DE C.V., AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., BIO LEBEN, S.A. DE C.V., BOSTON SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CEMOKALAB, S.A. DE C.V., CODEMED, S.A. DE C.V., COHMEDIC, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA DE INSUMOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., CORPORATIVO NEOMEDICA, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., DIABETES INTEGRAL, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., ESIGAR QUIRÚRGICA, S.A. DE C.V., ESPECIALISTAS EN APLICACIONES Y SOPORTE TÉCNICO MÉDICO, S.A. DE C.V., ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., ESTERIPHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V., GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., GHERSA, S.A. DE C.V., GRUPO CEN, S.A. DE C.V., GRUPO INDUSTRIAL MEXLAB, S.A. DE C.V., GUERBET MEXICANA, S.A. DE C.V., HÁBIL HABITAT, S.A. DE C.V., HOSPITALES Y QUIROFANOS, S.A. DE C.V., INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., INTERBIOL, S.A. DE C.V., JUSTESA IMAGEN MEXICANA, S.A. DE C.V., KENDALL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., MAPETZIN, S.A. DE C.V., MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V., MEDICAMEX, S.A. DE C.V., METRIX LABORATORIOS, S.A. DE C.V., NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ORVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., PÁROLI SOLUTIONS, S.A. DE C.V., PIHCSA PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V., PRESEFA, S.A. DE C.V., PRODUCTOS BARD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PROMESURGICAL, S.A. DE C.V., PROVEEDORA NACIONAL DE MATERIALES DE CURACIÓN, S.A. DE C.V., REGA ESPECIALIDADES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTACIONES MD, S.A. DE C.V., SCANDINAVIAN PHARMACEUTICS, S.A. DE C.V., SONOMEDICS, S.A. DE C.V., UNICIN MEDICA, S.A. DE C.V. y OMAR FARID TESSAN GARCÍA, persona física, a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/010907 de fecha 27 de noviembre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 28 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el

apartado II del oficio número 00641/30.15/5195/2017 de fecha 06 de noviembre de 2017, rindió su informe circunstanciado y aportó la documentación relacionada con este; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente transcrita. -----

- 5.- Por escrito de fecha 06 de diciembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 08 del mismo, mes y año, el representante legal de la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. de C.V., en su carácter de tercera interesada, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/5491/2017 de fecha 24 de noviembre del 2017, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. *El Juez no está Obligado a Transcribirlos (transcrita líneas anteriores).* ---
- 6.- Por escrito de fecha 11 de diciembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la representante legal de la empresa KENDALL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/5491/2017 de fecha 24 de noviembre del 2017, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. *El Juez no está Obligado a Transcribirlos (transcrita líneas anteriores).*-
- 7.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 19 de diciembre de 2017, el representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/5491/2017 de fecha 24 de noviembre del 2017, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. *El Juez no está Obligado a Transcribirlos (transcrita líneas anteriores).*-----
- 8.- Por escrito de fecha 21 de diciembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 22 del mismo mes y año, la representante legal de la empresa PROMESURGICAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/5491/2017 de fecha 24 de noviembre del 2017, manifestando lo que a su derecho convino, y que, por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. *El Juez no está Obligado a Transcribirlos (transcrita líneas anteriores).* ---



- 9.- Por escrito de fecha 26 de diciembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/5491/2017 de fecha 24 de noviembre del 2017, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. *El Juez no está Obligado a Transcribirlos (transcrita líneas anteriores)*. -----
- 10.- Por escrito de fecha 27 de diciembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/5491/2017 de fecha 24 de noviembre del 2017, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. *El Juez no está Obligado a Transcribirlos (transcrita líneas anteriores)*. -----
- 11.- Por escritos sin fechas, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 11 de diciembre de 2017 y 04 de enero de 2018, el representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/5491/2017 de fecha 24 de noviembre del 2017, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. *El Juez no está Obligado a Transcribirlos (transcrita líneas anteriores)*. ---
- 12.- Por escritos de fechas 05 de diciembre de 2017 y 12 de enero de 2018, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 05 de diciembre de 2017 y 12 de enero de 2018, respectivamente, el representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA DE INSUMOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/5491/2017 de fecha 24 de noviembre del 2017, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. *El Juez no está Obligado a Transcribirlos (transcrita líneas anteriores)*. -----
- 13.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgados a las empresas ABSORBENTES GOMAR, S.A. DE C.V., AGYPROM, S.A. DE C.V., ALEACIONES DENTALES ZEYCO, S.A. DE C.V., ARTE, MANUFACTURA Y COMERCIO, S.A. DE C.V., AXMILAB, S.A. DE C.V., AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., BIO LEBEN, S.A. DE C.V., BOSTON SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CEMOKALAB, S.A. DE C.V., CODEMED, S.A. DE C.V.,

COHMEDIC, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., CORPORATIVO NEOMEDICA, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., DIABETES INTEGRAL, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V., ESIGAR QUIRÚRGICA, S.A. DE C.V., ESPECIALISTAS EN APLICACIONES Y SOPORTE TÉCNICO MÉDICO, S.A. DE C.V., ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., ESTERIPHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V., GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., GHERSA, S.A. DE C.V., GRUPO CEN, S.A. DE C.V., GRUPO INDUSTRIAL MEXLAB, S.A. DE C.V., HÁBIL HABITAT, S.A. DE C.V., HOSPITALES Y QUIROFANOS, S.A. DE C.V., INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., INTERBIOL, S.A. DE C.V., JUSTESA IMAGEN MEXICANA, S.A. DE C.V., MAPETZIN, S.A. DE C.V., MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V., MEDICAMEX, S.A. DE C.V., METRIX LABORATORIOS, S.A. DE C.V., ORVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., PÁROLI SOLUTIONS, S.A. DE C.V., PIHCSA PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V., PRESEFA, S.A. DE C.V., PRODUCTOS BARD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PROVEEDORA NACIONAL DE MATERIALES DE CURACIÓN, S.A. DE C.V., REGA ESPECIALIDADES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTACIONES MD, S.A. DE C.V., SCANDINAVIAN PHARMACEUTICS, S.A. DE C.V., SONOMEDICS, S.A. DE C.V., UNICIN MEDICA, S.A. DE C.V. y OMAR FARID TESSAN GARCÍA, persona física, en su carácter de terceros interesados en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obran constancias alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----

- 14.- Por acuerdo de fecha 10 de julio de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa ██████████ S.A. de C.V., señaladas en su escrito sin fecha, las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 27 de noviembre de 2017, las de la empresa GUERBET, S.A. de C.V., señaladas en su escrito de fecha 06 de diciembre de 2017; las de la empresa KENDALL, S.A. DE C.V., señaladas en su escrito de fecha 11 de diciembre de 2017; las de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., señaladas en su escrito sin fecha; las de la empresa PROMESURGICAL S.A. DE C.V., de fecha 21 de diciembre de 2017; las de la empresa NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., señaladas en su escrito de fecha 26 de diciembre de 2017; las de la empresa BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., señaladas en su escrito de fecha 27 de diciembre de 2017; las de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., señaladas en su escritos sin fecha; y las de la empresa COMERCIALIZADORA DE INSUMOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., señaladas en su escrito de fecha 05 de diciembre de 2017, señaladas en su escrito de fecha 12 de enero de 2018, las cuales se desahogaron dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

NOTA 1

- 15.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa, y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número

00641/30.15/5103/2018, de fecha 10 de julio del 2018, esta Autoridad puso a la vista de la hoy accionante, como de las empresas en su carácter de terceros interesadas, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----

- 16.- Por escrito sin fecha, presentado en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 de julio de 2018, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS"; antes transcrita. -----
- 17.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a las empresas ABSORBENTES GOMAR, S.A. DE C.V., AGYPROM, S.A. DE C.V., ALEACIONES DENTALES ZEYCO, S.A. DE C.V., ARTE, MANUFACTURA Y COMERCIO, S.A. DE C.V., AXMILAB, S.A. DE C.V., AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., BIO LEBEN, S.A. DE C.V., BOSTON SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CEMOKALAB, S.A. DE C.V., CODEMED, S.A. DE C.V., COHMEDIC, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA DE INSUMOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., CORPORATIVO NEOMEDICA, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., DIABETES INTEGRAL, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., ESIGAR QUIRÚRGICA, S.A. DE C.V., ESPECIALISTAS EN APLICACIONES Y SOPORTE TÉCNICO MÉDICO, S.A. DE C.V., ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., ESTERIPHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V., GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., GHERSA, S.A. DE C.V., GRUPO CEN, S.A. DE C.V., GRUPO INDUSTRIAL MEXLAB, S.A. DE C.V., GUERBET MEXICANA, S.A. DE C.V., HÁBIL HABITAT, S.A. DE C.V., HOSPITALES Y QUIROFANOS, S.A. DE C.V., INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., INTERBIOL, S.A. DE C.V., JUSTESA IMAGEN MEXICANA, S.A. DE C.V., KENDALL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., MAPETZIN, S.A. DE C.V., MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V., MEDICAMEX, S.A. DE C.V., METRIX LABORATORIOS, S.A. DE C.V., NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ORVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., PÁROLI SOLUTIONS, S.A. DE C.V., PIHCSA PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V., PRESEFA, S.A. DE C.V., PRODUCTOS BARD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PROMESURGICAL, S.A. DE C.V., PROVEEDORA NACIONAL DE MATERIALES DE CURACIÓN, S.A. DE C.V., REGA ESPECIALIDADES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTACIONES MD, S.A. DE C.V., SCANDINAVIAN PHARMACEUTICS, S.A. DE C.V., SONOMEDICS, S.A. DE C.V., UNICIN MEDICA, S.A. DE C.V. y OMAR FARID TESSAN GARCÍA, persona física, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

NOTA 1

- 18.- Por acuerdo de fecha 15 de agosto de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 fracción I, 66, 67, 73, 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados electrónica número LA-019GYR047-E49-2017 de fecha 11 de octubre de 2017. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocatoria viola lo establecido en el primer párrafo artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al derecho humano a la debida motivación, puesto que la investigación de mercado no sustenta de manera alguna la razón por la cual la licitación tiene el carácter de internacional bajo cobertura de tratados; es claro que en la Convocatoria y en la Junta de Aclaraciones, el Instituto Mexicano del Seguro Social, debió señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones y causas derivadas de la investigación bajo las cuales determinó el carácter de internacional bajo la cobertura de tratados de la licitación, máxime lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 26 de la Ley de la materia, siendo indiscutible que previamente a determinar el carácter de internacional bajo cobertura de tratados, el Instituto debía contar con una investigación de mercado que así lo justificara. -----

Que la convocatoria viola lo establecido en el primer párrafo, fracción V, y segundo párrafo del artículo 29 de la Ley de la materia, al establecer la exigencia de una sola fuente de abastecimiento para la mayoría de las entidades requirentes y la exigencia de sólo dos fuentes de abastecimiento para el IMSS e ISSSTE, cuando que dicha exigencia no encuentra sustento en la investigación de mercado realizada, lo que limita la competencia y libre concurrencia de diversos participantes, además de establecer requisitos imposibles de cumplir. -----

Que la investigación de mercado realizada por el IMSS, no justifica ni acredita la exigencia de una sola fuente de abastecimiento para la mayoría de las autoridades requirentes y la exigencia de sólo dos fuentes de abastecimiento para el IMSS e ISSSTE, por tal razón la exigencia de sólo dos fuentes de abastecimiento es ilícita, y por lo tanto, la convocatoria debe ser declarada nula. -----





- 8 -

Que la convocante viola lo establecido en el artículo 33 de la Ley de la materia, al abstenerse de difundir las modificaciones a aspectos establecidos en la convocatoria, ya que la convocante incluyó diversas modificaciones en el acta de la junta de aclaraciones de fecha 10 de octubre de 2017, omitiendo difundir vía CompraNet, la existencia de modificaciones a aspectos de la convocatoria.-----

Que la convocante viola lo establecido en el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley de la materia, al adicionar bienes de distintos rubros, con fecha posterior a la convocatoria. Por lo tanto, la convocante debió de abstenerse de adicionar los bienes señalados bajo las claves referidas a páginas 14 y 15 del acta correspondiente a la junta de aclaraciones celebrada el 10 de octubre de 2017, de las 11:40 a las 11:54 horas; toda vez que con ello se adicionan bienes de distintos rubros, a los señalados en la convocatoria y anexos a la misma. De lo anterior, es claro que la adición en comento, es ilegal, contraviene lo dispuesto en el citado precepto, por lo tanto, dicha adición de bienes de distintos rubros, deberá ser declarada nula.-----

Que se viola lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, al exigirle a los participantes en la convocatoria y en la junta de aclaraciones la presentación del "Anexo 16 Escrito de cumplimiento de Normas", aun cuando también se les requiere la presentación del Registro Sanitario en términos de la Ley General de Salud, por lo que si los participantes en la licitación cuentan con un certificado, informe, dictamen o documento debidamente expedido, como lo es el caso del registro sanitario emitido por la COFEPRIS, de los productos cuyas partidas así lo requieren, se ha de reconocer el cumplimiento a las normas oficiales mexicanas respectivas.-----

Que por lo tanto, con la presentación del Registro Sanitario se acredita el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el Anexo 16, dentro de las que se encuentran aquellas referentes a las buenas prácticas de fabricación, de lo anterior, es claro que la exigencia del Anexo 16, es ilegal, ya que contraviene lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 96 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, al solicitarse adicionalmente el Registro Sanitario en sus respectivas partidas; por lo tanto, dicho requisito deberá ser declarado nulo respecto de los bienes que deben contar con Registro Sanitario.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que la Investigación de Mercado es realizada previo al procedimiento de contratación, por lo que, con ésta se determina el procedimiento a la licitación, si existe proveeduría, para determinar la existencia de oferta de bienes, y también con la investigación de mercado se puede acreditar la aceptabilidad del precio, entre otros, por lo cual no forma parte de las etapas del procedimiento de licitación, esto de conformidad con los párrafos seis y ocho del artículo 26 de la Ley de la materia y segundo párrafo del artículo 30 del Reglamento de la citada Ley.-----

Que la encargada de elaborar y verificar el análisis en comento es la División de Investigación de Mercados, como lo dispone el Manual de Organización de la Dirección de Administración, en correlación con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 30 de su Reglamento, por lo que los argumentos que pretende hacer valer la inconforme resultan infructuosos y carentes de motivación, hechos que se realizan previamente al inicio del procedimiento de contratación, por lo que no pueden ser objeto de la instancia de inconformidad. -

Que el resultado de la Investigación de Mercado, puede ser utilizada entre otros aspectos para elegir el procedimiento de contratación de los bienes a adquirir y determinar el carácter del procedimiento a realizarse, si existe proveeduría, determinar la existencia de bienes, también se puede acreditar la aceptabilidad del precio de conformidad con el con los preceptos antes citados.

Que lo que buscó la convocante, fue la mayor participación de licitantes, esto con el objeto de no limitar la libre participación y obtener las mejores condiciones para el estado; finalmente es de manifestar que las fuentes de abasto fueron determinadas con base al resultado de la investigación de mercado, la cual tal y como ya se manifestó en los párrafos que anteceden se realizó con el tiempo suficiente y previo al procedimiento de contratación motivo de la instancia que nos ocupa.

Que del acta del 10 de octubre de 2017, fue difundida por el sistema CompraNet, como se desprende de la impresión de la pantalla de dicho sistema, y que se integró como anexo 1, por lo que los argumentos de la inconforme en el sentido de que no se dieron a conocer las modificaciones, resultan improcedentes, por lo que queda acreditado el dolo con el que se conduce la inconforme, al tratar de hacer valer argumentos carentes de fundamentación y motivación.-----

Que la modificación de cantidades e incluso de insumos para la salud, obedece a lo solicitado por la División de Planeación de Bienes Terapéuticos, mediante oficio 095384611800/2017004191 de fecha 10 de octubre de 2017, precisiones que se hicieron del conocimiento de los licitantes que participaron en la junta de aclaraciones del 10 de octubre de 2017, cantidades que no son significativas, respecto de los bienes solicitados, asimismo los bienes requeridos pertenecen a los mismos grupos, que conforman bienes terapéuticos, por lo que no se violentó la esfera de los licitantes, ya que no se sustituyeron bienes, ni los adicionados son de rubros distintos, sin existir modificación a aspectos sustantivos, por lo que resultan improcedentes dichos argumentos. -----

Que el tipo de fuente de abasto resulta ser una cuestión que igualmente deriva de la Investigación de Mercado, tal y como se señala en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de la materia; por lo que, al contar con una Investigación de Mercado la cual fue elaborada con el tiempo necesario por el área facultada, la convocante en ningún momento está violentando la esfera jurídica de la inconforme, por lo que, dichos argumentos resultan del todo improcedentes y carentes de fundamentación y motivación, elementos esenciales del Acto Administrativo, por lo que se solicita a esa autoridad administrativa declarar improcedente dicha inconformidad.-----

Que el Anexo 16, escrito de cumplimiento de normas, no es un requisito solicitado por la contratante, que éste encuentra su fundamento en los artículos 31, párrafo primero y 39, fracción II, inciso d, del Reglamento de la Ley de la materia, por lo que resultan infructuosos los argumentos de la inconforme de que con dicho escrito se limita la libre participación; aunado a lo anterior, no se omite señalar que el artículo 31 del Reglamento de la Ley en la materia, exige que las contratantes indiquen el nombre de las normas que deben de cumplir los licitantes, y como serán acreditadas, en este sentido es suficiente con señalar las normas con las que se deba cumplir.-----

Razonamientos expresados por las empresas GUERBET, S.A. DE C.V., y KENDALL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesadas. -----

Que en ninguno de los motivos de inconformidad planteados por la empresa inconforme, precisa cual es la afectación que las supuestas violaciones le puedan causar e incluso no refieren las



pretensiones, ni la causa de pedir de la inconforme por lo que los mismos resultan inoperantes, insubsistentes e insuficientes, ya que solo se limita a señalar los fundamentos legales que considera violados sin realizar los razonamientos sobre los efectos de las ilegalidades aducidas.

Que el motivo señalado por la inconforme, constituye una afirmación cuya carga de la prueba le corresponde a la accionante, en tanto que de las constancias que integran la licitación que nos ocupa, no se desprenden los supuestos aludidos por la inconforme, es decir, no se desprende que la convocatoria no se encuentre sustentada por una investigación de mercado, o que dicha investigación no justifique o acredite el carácter internacional bajo la cobertura de tratados, más aun no señala las consideraciones de las que se desprendan tales circunstancias. -----

Que no señala como es que llega a la conclusión, al afirmar que la investigación de mercado no sustenta la exigencia de una de una sola fuente de abasto, para la mayoría de las entidades requirentes, ni tampoco la existencia de solo dos fuentes de abastecimiento para el IMSS e ISSSTE, por lo que dichos argumentos deben ser desestimados como imprecisos e inoperantes.

Que la inconforme aduce una supuesta violación a los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de la materia; porque a su criterio se incluyeron diversas modificaciones a los aspectos de la convocatoria; sin embargo, no señala cuales fueron esas modificaciones, por lo que no pueden derivarse de una situación tan imprecisa, cuál sería la afectación que pudiera causarle, además no es óbice que la inconforme señale que la junta de aclaraciones no es el momento oportuno para la difusión de las modificaciones de la convocatoria. -----

Que respecto al motivo de inconformidad, respecto la supuesta violación a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley de la materia, al adicionar bienes de distintos rubros, con fecha posterior a la convocatoria, no le asiste la razón a la inconforme, ya que lo que consta en dicha acta son supuestos que se encuadran en los conceptos de legalidad, que tampoco causan perjuicio a la inconforme al no haber trascendido en el ejercicio de su derecho de presentar proposiciones. -----

Que contrario a lo aducido por la inconforme, la exigencia de los requisitos (anexo 16 y registro sanitario) de ninguna manera puede considerarse ilegales, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de la materia y 31 de su Reglamento, no imponen mayores prohibiciones al contenido de la convocatoria que aquellos que tengan por objeto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia o requisitos o condiciones imposible de cumplir, por lo que en el caso concreto, ninguno de los requisitos establecidos se encuentran dentro de estos supuestos. -----

Razonamientos expresados por la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado. ----

Que contrario a lo que sostiene la promovente, la investigación de mercado bajo ninguna circunstancia puede establecer que una licitación se realice obligatoriamente de manera internacional, ya que la misma fijará las pautas para que la dependencia o entidad elija el tipo de procedimiento a contratar. -----

Que la investigación de mercado, tiene como propósito que las dependencias o entidades determinen la existencia de bienes y servicios en la cantidad, calidad, oportunidad requeridas por las mismas y para que verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación. -----

Que la promovente es omisa en indicar cuales con las modificaciones que se realizaron a la convocatoria y que a su juicio, no fueron publicadas en la junta de aclaraciones respectiva, de igual manera no señala aquellos bienes que, según ella fueron adicionados en distintos rubros, con fecha posterior a la convocatoria, situaciones a las que se encontraba obligada, por lo que la inconforme no acredita los extremos de su acción en consecuencia, deben declararse infundados los motivos de inconformidad.-----

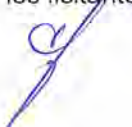
Que si los participantes en una licitación cuentan con un certificado, informe, dictamen, o documento debidamente expedido, como lo es el caso de registro sanitario, emitido por la COFEPRIS, de los productos cuyas partidas así lo requieran, se ha de reconocer el cumplimiento de las Normas Mexicanas, no obstante la inconforme no pierde de vista que el artículo 31 del Reglamento de la Ley de la materia, le otorga la facultad a la convocante para que en caso de que las Normas Oficiales Mexicanas, no cubran los requerimientos técnicos, o bien si sus especificaciones resultan inaplicables u obsoletas, como acontece en la licitación en particular, pueda solicitar el cumplimiento de las Normas o especificaciones a que se refiere el artículo 67 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, por lo que la convocante cuenta con la facultad de requerir el Anexo 16 "Escrito de cumplimiento de normas, por lo que la inconforme no acreditó los extremos de su acción, por consiguiente deben desestimarse sus argumentos.-----

Razonamientos expresados por la empresa PROMESURGICAL S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.-----

Que niega la procedencia del primer concepto de inconformidad, ya que el artículo 26 en relación con el 29 de la Ley de la materia, establece la obligación de realizar una investigación de mercado, para que ésta pueda ser utilizada a efecto de elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo, no así de determinar el carácter internacional bajo la cobertura de los tratados, al margen de lo cual el inconforme no establece en este punto las razones por las cuales considera que tal determinación es ilícita, ya que solo se limita a señalarlo, sin que sustente de forma legal o fáctica las razones por las que sostiene tal ilicitud.-----

Que el segundo motivo de inconformidad debe declararse improcedente, ya que como el propio inconforme refiere, la obligación de la convocante consiste en realizar una investigación de mercado, misma que fue realizada, de ahí que el procedimiento de inconformidad se encuentre debidamente fundado y motivado.-----

Que la convocatoria de la licitación que nos ocupa, no viola lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de la materia, pues resulta erróneo lo que asevera el inconforme, en el sentido de que la convocante no difundió las modificaciones a aspectos en la convocatoria, lo cual es falso, ya que del contenido íntegro del acta de la junta de aclaraciones del 10 de octubre de 2017, se puede advertir que no se incluyeron modificaciones a la convocatoria, pues solo se resolvieron en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes, relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, es decir, se contestaron los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante como lo prevé el artículo 33 de la Ley de la materia. Que es erróneo lo que afirma la accionante, en el sentido de que se adicionaron bienes de distintos rubros con fecha posterior a la convocatoria, toda vez que no es cierto que se hubiesen adicionado bienes de distintos rubros, en el acta correspondiente a la junta de aclaraciones celebrada el 10 de octubre de 2017, puesto que solo se hizo constar las preguntas formuladas por los licitantes y respuestas de la convocante.-----



Que la convocatoria no viola, lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, toda vez que la supuesta inconformidad descansa totalmente en el hecho de que se exigió a los licitantes en la convocatoria, y en la junta de aclaraciones la presentación del anexo 16, escrito de cumplimiento de normas, aún también se les requirió la presentación del Registro Sanitario, en términos de la Ley General de Salud, lo cual si bien es cierto, se solicitaron dichos requisitos, también la convocante desconocía si la totalidad de las personas que fueran a participar en la licitación, contaban o no con un certificado o informe, y con motivo de ello la convocante a efecto de cumplir con lo establecido en los diversos ordinales 31 y 39 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de la materia, solicitó el cumplimiento de normas, lo cual es legal. -----

Razonamientos expresados por la empresa NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.-----

Que desconoce cualquier relación con la empresa inconforme, además que tiene dos claves adjudicadas derivadas del Fallo del procedimiento licitatorio que nos ocupa, y que han firmado el contrato respectivo, estando en espera de surtir las órdenes de reposición derivadas del Fallo.-----

Razonamientos expresados por la empresa BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.-----

Que los motivos de inconformidad, se basan en apreciaciones subjetivas, que no se encuentran respaldadas con elementos reales que demuestren su dicho, pues es un hecho que resulta imposible que a la interposición de la inconformidad, la accionante pudiera conocer el contenido del estudio de mercado realizado por la convocante, en mérito de que el mismo no es público, y no fue puesto a disposición de los licitantes durante el procedimiento concursal que se analiza, en razón de que se trata de documentación interna de la dependencia por contener información confidencial que se encuentra protegida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

Que la convocante no está obligada a hacer pública la investigación de mercado, que realice previo a la convocatoria de una licitación, luego entonces deviene de ilegal, que la inconforme base su inconformidad en afirmaciones que se sustenten en criterios subjetivos, al motivar su inconformidad en afirmaciones que no puede comprobar por pretender sustentarlas en el contenido de un documento que no tiene porqué conocer. -----

Que la inconforme, no puede alegar que los tratados internacionales no le son aplicables al IMSS, ya que existe una obligatoriedad, constitucional de ceñirse a las compras gubernamentales, incluso por encima del Reglamento de la Ley de la materia, por lo que la licitación de mérito, cumple con los requisitos establecidos en los Tratados de Libre Comercio, por lo que es correcto y obligatorio para la convocante realizar el evento con carácter de Internacional bajo la cobertura de Tratados.-----

Que la inconforme debió demostrar que conocía el contenido de la investigación de mercado, y que a través de dicho conocimiento podía afirmar que este no se encuentra debidamente fundado y motivado, lo cual, al no acontecer, permite demostrar que la inconformidad debe ser declarada infundada al basarse en meras presunciones. -----

Que la inconforme, no acredita con prueba fehaciente, la razón de su dicho, y mucho menos demuestra la razón por la cual determina que la investigación de mercado, no sustenta la

- 13 -

exigencia de una sola fuente de abasto, para la mayoría de las entidades requirentes, ni tampoco la exigencia de solo dos fuentes de abastecimiento para el IMSS e ISSSTE, por lo que solicita que la inconformidad se declare infundada. -----

Que la convocante no omitió difundir las modificaciones de aspectos establecidos en la convocatoria, por lo tanto no existió transgresión alguna al artículo 33 de la Ley de la materia; por lo tanto, si la junta de aclaraciones cumple con los requisitos enlistados, el mismo resulta valido, y en consecuencia las modificaciones en ellas realizadas también, por lo tanto, la convocante sí cumplió a cabalidad con la normatividad aplicable, pues las modificaciones realizadas a la convocatoria, sí se difundieron de la forma que la Ley lo establece, ya que el acta de la junta de aclaraciones de fecha 10 de octubre de 2017, fue publicada en CompraNet, con las formalidades establecidas en la Legislación aplicable, lo cual demuestra que sí existió una difusión clara, concisa y de fácil identificación de los interesados. -----

Que el inconforme señala que existió una adición de bienes, a los originalmente establecidos, dentro de la convocatoria y sus anexos, pero no señala de forma específica, cuales según fueron los supuestos rubros indebidamente adicionados y mucho menos comprueba que dichos bienes hayan pertenecido a rubros distintos a los planteados originalmente, por lo tanto, se presume que el presente concepto es infundado e improcedente. -----

Que la solicitud del anexo 16, escrito de cumplimiento de normas, resulta valido, al considerarse un requisito mediante el cual la convocante puede corroborar que los participantes cumplen con las especificaciones establecidas, con independencia de cualquier otro documento que pueda solicitar, aunado a que las normas cuyo cumplimiento requeridas no se limita únicamente a los registros sanitarios, sino a cualquier otra norma, que asegure la calidad de los bienes solicitados.

Que únicamente podría considerarse como ilegal la solicitud del anexo 16, en el caso de que con él, se limitara la libre participación o su emisión fuera imposible de cumplir, situación que en el caso concreto, no se actualiza, puesto que la inconforme al afirmar que cuenta con los registros sanitarios solicitados, acepta tácitamente que se encontraba en plena posibilidad de cumplir con las formalidades requeridas en el Anexo 16, escrito de cumplimiento de normas, y que su solicitud de ninguna manera limita la libre participación de los licitantes y en caso de no cumplir con alguna otra de las normas, es claro que debía acreditar su imposibilidad material para cumplirla. -----

Razonamientos expresados por la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.-----

Que comparece a nombre de su mandante, y se apersona en el presente recurso de inconformidad, presentado por la empresa inconforme. -----

Razonamientos expresados por la empresa COMERCIALIZADORA DE INSUMOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.-----

Que no existe objeción alguna, por su parte para el desahogo de dicha inconformidad, estando de acuerdo con los procesos y procedimientos llevados en la convocatoria.-----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 10 de julio de 2018, se valoran por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de

aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que a continuación se detallan. -----

- a).- Las documentales presentadas y ofrecidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., visible a fojas 17 a la 026 del expediente en que se actúa, consistentes en: 1. Escritura Pública número 27,636 del 04 de octubre del 2006, expedida por el Titular de la Notaría número 178 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cotejada con su copia simple por personal adscrito a esta autoridad administrativa; 2.- Copia de impresión del sistema de CompraNet, que contiene archivos relacionados con preguntas y repreguntas respecto del procedimiento número LA-019GYR047-E49-2017, así como manifestación de interés y escrito de interés en participar en el procedimiento de mérito; así como las ofrecidas pero no presentadas, consistentes en: 3.- Actas de las Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E49-2017 de fechas 09, 10 y 11 de octubre 2017, respectivamente; 4.- Investigación de Mercado de la licitación que nos ocupa.
- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por la convocante, en su Informe Circunstanciado de fecha 27 de noviembre de 2017, visibles a fojas 97 a la 106 del expediente en que se actúa, consistentes en: 1.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E49-2017; 2.- Actas de las Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E49-2017 de fechas 09, 10 y 11 de octubre 2017; 3.- Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E49-2017 de fecha 18 de octubre de 2017; 4.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E49-2017 de fecha 30 de octubre de 2017; 5.- Oficio número 095384611810/2017005101 de fecha 24 de noviembre de 2017; 6.- Informe Circunstanciado de fecha 27 de noviembre de 2017; 6.- Investigación de Mercado; y 7.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana, así como las Instrumental de actuaciones en todo lo que beneficie a los intereses de su representada. -----
- c).- Las documentales presentadas y ofrecidas por el representante legal de la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. DE C.V., visibles a fojas 166 a la 184 del expediente en que se actúa, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 54,877 del 23 de agosto del 2016, expedida por el Titular de la Notaría número 201 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cotejada con su copia simple por personal adscrito a esta autoridad administrativa; y 2.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana, así como las Instrumental de actuaciones en todo lo que beneficie a los intereses de su representada. -----
- d).- Las documentales presentadas y ofrecidas por el representante legal de la empresa KENDALL, S.A. DE C.V., visibles a fojas 266 a la 275 del expediente en que se actúa, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 68,485 del 21 de agosto del 2017, expedida por el Titular de la Notaría número 246, en el protocolo de la Notaría 212 de la Ciudad de México, cotejada con su copia simple por personal adscrito a esta autoridad administrativa; y 2.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana, así como la instrumental de actuaciones en todo lo que beneficie a los intereses de su representada. -----
- e).- Las documentales presentadas y ofrecidas por el representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V.,

NOTA 1

- visibles a fojas 287 a la 321 del expediente en que se actúa, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 65,430 del 15 de enero de 2014, expedida por el Titular de la Notaría número 12, de Guadalajara, Jalisco, cotejada con su copia simple por personal adscrito a esta autoridad administrativa; y 2.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana, así como la instrumental de actuaciones en todo lo que beneficie a los intereses de su representada.-----
- f).- Las documentales presentadas y ofrecidas por el representante legal de la empresa PROMESURGICAL, S.A. DE C.V., visibles a fojas 376 a la 391 del expediente en que se actúa, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 4,453 del 21 de fecha 18 de agosto 2017, expedida por el Titular de la Notaría número 22, de Tlaquepaque, Jalisco, cotejada con su copia simple por personal adscrito a esta autoridad administrativa; y 2.- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E49-2017 de fecha 10 de octubre 2017; 3.- Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Crédito Pública expedida a favor de la empresa PROMESURGICAL, S.A. DE C.V. -----
- g).- Las documentales presentadas y ofrecidas por el representante legal de la empresa NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., visibles a fojas 484 a la 501 del expediente en que se actúa, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 50,809 del 08 de mayo de 2012, expedida por el Titular de la Notaría número 156 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cotejada con su copia simple por personal adscrito a esta autoridad administrativa; y 2.- Escrito de manifestación de interés en el procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- h).- Las documentales presentadas y ofrecidas por el representante legal de la empresa BECTON DICKINSON, S.A. DE C.V., visibles a fojas 600 a la 617 del expediente en que se actúa, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 74,404 de fecha 20 de septiembre de 2016, expedida por el Titular de la Notaría número 94 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cotejada con su copia simple por personal adscrito a esta autoridad administrativa; y 2.- La instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado del procedimiento licitatorio que nos ocupa; así como en el procedimiento administrativo en que se actúa.-----
- i).- Las documentales presentadas y ofrecidas por el representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., visibles a fojas 630 a la 637 del expediente en que se actúa, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 21,329 de fecha 21 de mayo de 2015, expedida por el Titular de la Notaría número 126 del Estado de México, cotejada con su copia simple por personal adscrito a esta autoridad administrativa; y 2.- La instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado del procedimiento licitatorio que nos ocupa; así como en el procedimiento administrativo en que se actúa.-----
- j).- Las documentales presentadas y ofrecidas por el representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA DE INSUMOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., visibles a fojas 696 a la 704 del expediente en que se actúa, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 44, 909 de fecha 09 de marzo de 2011, expedida por el Titular de la Notaría número 156 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cotejada con su copia simple por personal adscrito a esta autoridad administrativa. -----
- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 11 de octubre de 2017, relativas a que: *...La Convocatoria viola lo establecido en el primer párrafo artículo 16 de la CPEUM, en relación al derecho humano a la*

- 16 -

debida motivación, puesto que la investigación de mercado no sustenta de manera alguna la razón por la cual la licitación tiene el carácter de internacional bajo cobertura de tratados. ... De lo anterior, es claro que en la Convocatoria y en la Junta de Aclaraciones, el Instituto Mexicano del Seguro Social (el IMSS) debió señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones y causas derivadas de la investigación bajo las cuales determinó el carácter de internacional bajo la cobertura de tratados de la licitación, máxime lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 26 de la Ley de AASSP... A partir de lo anterior, es indiscutible que previamente a determinar el carácter de internacional bajo cobertura de tratados, el IMSS debió contar con una investigación de mercado que así lo justificara. No obstante, en el caso que nos ocupa, la investigación de mercado realizada por el IMSS no justifica ni acredita el carácter de internacional bajo la cobertura de tratados...; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**, toda vez que el inconforme, no acreditó que la convocante al llevar a cabo un procedimiento de contratación con carácter internacional bajo la cobertura de los tratados, contravenga la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

El escrito inicial contendrá:

...

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y ..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el presente expediente, particularmente a la presentación de la convocatoria, que obra en medio magnético a foja 097 del expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente: -----

*Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios.
División de Bienes Terapéuticos.*

...

*Convocatoria
Licitación Pública Internacional Bajo la
Cobertura de los Tratados de Libre Comercio*



ELECTRÓNICA

No. LA-019GYR047-E49-2017

**ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPOS 060, MATERIAL RADIOLÓGICO
GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, COMPRA CONSOLIDADA 2018.**

CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 17 párrafo tercero, 25 segundo párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 26 Ter, 28 fracción II, 29, 45 y 47 de la LAASSP, 13, 39 fracción II inciso c) del Reglamento y demás correlativos de su Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia, se convoca a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y de aquellos países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga suscrito un Tratado de Libre Comercio, específicamente: Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), TLC México - Colombia, TLC México - Israel. Tratado de Libre Comercio México - Unión Europea, Tratado de Libre Comercio México - Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón y Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, cuya actividad comercial esté relacionada con los bienes terapéuticos a adquirir grupos 060, 070 y 080, para la compra consolidada del ejercicio 2018, descritos en el "REQUERIMIENTO CONSOLIDADO DE LOS GRUPOS 060 MATERIAL DE CURACIÓN. 070 MATERIAL RADIOLÓGICO Y 080 MATERIAL LABORATORIO PARA ATENDER LAS NECESIDADES CONSOLIDADAS DEL PERIODO 2018" en lo sucesivo "Requerimiento 2018".

De cuyo contenido se desprende que la contratante determinó convocar la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente: -----

"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

...
II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, y..."

Precepto que dispone que el carácter de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, sólo podrá efectuarse cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los Tratados de Libre Comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales, que emita la Secretaría de Economía previa opinión de la Secretaría de la Función Pública. -----

Es el caso que la convocante a efecto de sustentar el carácter de la licitación que nos ocupa, remitió la investigación de mercado que realizó previo al inicio del procedimiento de referencia, a efecto de constatar la existencia de bienes, de proveeduría nacional o extranjera y del precio

probable, como se dispone en los artículos 2 fracción X, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 fracción I, II y III de su Reglamento, que indican: -----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;

..."

"Artículo 26.-...

...

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

..."

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;*
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y*
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación..."*

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación, se deberá de realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de la existencia de los bienes a contratar, de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado. -----

Asi también, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de la materia, en sus fracciones I, II y III, de su primer párrafo, establece que el propósito de realizar la investigación de mercado, es que la convocante determine la existencia de los bienes en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas; además, el segundo párrafo de dicho precepto legal, estipula en sus fracciones VI, VII, VIII, y IX, que con la información obtenida de la investigación de mercado, la convocante podrá, entre otras cosas, elegir el procedimiento de contratación que puede llevarse a cabo, determinar la conveniencia de aplicar las reservas contenidas en los tratados de libre comercio celebrados por México; determinar la conveniencia de realizar la adquisición a través de un procedimiento de contratación internacional abierta, **cuando no este obligada por los tratados y acredite que no existe proveedor nacional, o que los existentes no pueden cumplir el requerimiento en cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, así como**, en su caso, determinar la conveniencia de llevar a cabo la contratación bajo un procedimiento internacional abierto **cuando acredite la inexistencia de proveedores nacionales o de países con los que México tiene celebrado un tratado de libre comercio, o bien, si existen, no pueden proveer los**

de la Administración Pública Federal; los proveedores, entre otros, a las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V., HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PRODUCTOS ADEX, S.A. DE C.V., SUPLIMEX, S.A. DE C.V., CASA MARZAM, S.A. DE C.V., KENDALL DE MEXICO, S.A. DE C.V., PRODUCTOS BARD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA QUIMICA MAYRO, S.A. DE C.V., NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PROVEEDORA NACIONAL DE MATERIAL DE CURACION, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA DIOVAL, S.A. DE C.V., EDIGAR, S.A. DE C.V., y ELIHELP, S.A. DE C.V., y el tipo de procedimientos en los que se adquirieron que fueron Licitación Pública Nacional, Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados y Adjudicación Directa, para los años de adquisición correspondientes a 2015, 2016 y 2017, así como los precios de compra. -----

En este orden de ideas, y contrario a las manifestaciones del inconforme respecto a que previo a emitir una licitación de carácter internacional bajo la cobertura de tratados la convocante no cumplió con la realización de la investigación de mercado ordenada en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las pruebas documentales antes mencionadas que corresponden a la investigación de mercado, la convocante acreditó que dio cumplimiento a lo establecido en el referido precepto jurídico, al desprenderse de las mismas, la existencia de proveeduría nacional y de países con los que México tiene celebrado tratado de libre comercio respecto de los bienes incluidos en la licitación de mérito. -----

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al emitir una Licitación bajo la cobertura de Tratados, se ajustó a lo dispuesto en la Ley de la materia y su Reglamento, pues previo a la emisión de la convocatoria que nos ocupa, realizó la investigación de mercado correspondiente, a efecto de verificar la existencia de proveeduría que pueda participar en el presente procedimiento de contratación y en el caso que nos ocupa, dicha situación ha quedado debidamente acreditada con la investigación de mercado a la que se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 197, 202, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la determinación de convocar a través de un procedimiento de contratación de carácter Internacional bajo la cobertura de tratados, los bienes objeto de la licitación que nos ocupa, se ajustó a la normatividad que rige la materia, en virtud de haber realizado una investigación de mercado en la que se constató la conveniencia de licitar los bienes objeto de la licitación que nos ocupa, a través de una de carácter internacional bajo la cobertura de los tratados. -----

Bajo este contexto, es claro que el actuar de la convocante se ajustó a derecho, ya que dio estricto cumplimiento a la fracción II del artículo 28 de la Ley de la materia y 29 de su Reglamento, toda vez que el carácter de la licitación en el cual se convocó la licitación de mérito, tiene sustento en la investigación de mercado que realizó la contratante previo al procedimiento de contratación, como quedó analizado líneas arriba; sin que la Ley de la materia o su Reglamento dispongan que la motivación o justificación del carácter de una licitación deban contenerse en la convocatoria como erróneamente pretende hacerlo valer el inconforme. -----

Por otra parte, se **resuelven infundadas** las manifestaciones del inconforme respecto a que: "... la convocatoria viola lo establecido en el primer párrafo, fracción V, y segundo párrafo del artículo 29 de la Ley de la materia, al establecer la exigencia de una sola fuente de abastecimiento para la mayoría de las entidades requirentes y la exigencia de sólo dos fuentes de abastecimiento para el IMSS e ISSSTE, cuando que dicha exigencia no encuentra sustento en la investigación de mercado realizada, lo que limita la competencia y libre concurrencia de los licitantes. Que las



bienes en cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio obtenido no es aceptable; lo anterior, en los siguientes términos: -----

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;*
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y*
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.*

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

- ...
- VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;*
 - VII. Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;*
 - VIII. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y*
 - IX. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable."*

Ahora bien, en el caso que nos ocupa la contratante remitió con su informe circunstanciado la investigación de mercado, que acredita el cumplimiento a lo ordenado en las fracciones I, II y III del primer párrafo del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de dichas documentales, se desprende entre otra información, la existencia de proveedores nacionales y de países con los que México tiene suscritos Tratados de Libre Comercio, respecto de los bienes objeto de la licitación que nos ocupa, así como los precios obtenidos en dichos productos; por lo tanto, resultó procedente la realización de un procedimiento licitatorio de carácter internacional bajo la cobertura de tratados. -----

Lo anterior es así, toda vez que del análisis realizado a la "INVESTIGACIÓN DE MERCADO", contenida en medio magnético visible a foja 97 del expediente en que se actúa, se desprende, entre otra información, el FO-CON-05 documento que resume los datos obtenidos de las fuentes consultadas en la investigación de mercado, como son las Unidades Compradoras de dichos bienes, entre ellas el Instituto Mexicano del Seguro Social, entre otras dependencias y entidades



disposiciones contenidas en la convocatoria no podrán limitar la libre concurrencia y la competencia entre los distintos oferentes de los bienes licitados, situación que no acontece en el procedimiento de contratación, ya que en el mismo se establece la exigencia de una sola fuente de abastecimiento para la mayoría de las requirentes, en tanto que para el IMSS e ISSSTE, se establecen solo dos fuentes de abastecimiento, con ello, se limita el proceso de competencia y libre concurrencia entre los diversos participantes, además de establecer requisitos imposibles de cumplir. Que al existir sólo una fuente de abastecimiento para la mayoría de las entidades requirentes, y sólo dos fuentes de abastecimiento para el IMSS e ISSSTE, se establecen requisitos imposibles de cumplir para las micro empresas.”; toda vez que el área contratante acreditó que no se impusieron en la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E49-2017, requisitos que limiten la libre participación de la empresa inconforme, ni de las empresas MIPYMES, lo anterior, de acuerdo a las siguientes consideraciones:-----

Del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a los numerales 2.7 y 2.8 de la convocatoria, en relación con el anexo 3 numeral 10, así como del requerimiento de la convocatoria (el que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase) y la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones al apartado de abastecimiento simultáneo, se desprende lo siguiente:-----

“2.7 Modalidad de contratación.

La presente licitación es consolidada considerando PMR, contrato abierto y abastecimiento simultáneo de acuerdo con el Anexo ““Requerimiento 2018”.

“2.8 Forma de adjudicación.

La adjudicación se hará de conformidad con el “Requerimiento 2018”, Anexo 3 Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los TLC, Numeral 10 Abastecimiento Simultáneo.

Así mismo se precisa que la cantidad mínima a ofertar por partida para ser objeto de adjudicación, corresponderá al total de sumar las cantidades máximas de cada Ente Consolidado; en caso de que la partida considere dos fuentes de abastecimiento para algún Ente Consolidado, la cantidad máxima para dicho ente, corresponderá al porcentaje establecido para la primer fuente, es decir para el primer lugar.

Ejemplo:

- a) **Requerimiento Consolidado “Requerimiento 2018”, para atender las necesidades del periodo 2018.**

GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	CANTIDAD MÁXIMA	ABASTECIMIENTO SIMULTANEO	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)	PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX)	SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y/O SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.	SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ
060	064	0106	05	01	22,006	SI	21,102	764	93	47

- b) **Anexo 3 Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los TLC para Procedimiento de Licitación Pública, Numeral 10. Abastecimiento Simultáneo.**

Claves con Abastecimiento Simultáneo

Número de ofertas económicas dentro del margen del 3%	PRIMER LUGAR	SEGUNDO LUGAR	DEP/ENT
DOS	60%	40%	IMSS ISSSTE PEMEX

El resto de las Dependencias y Entidades requirentes atendiendo a que existe proveeduría suficiente que pueda cubrir la demanda estimada, una fuente de abastecimiento, para lo cual se deberá considerar lo señalado en el artículo 59 del Reglamento de la Ley.

c) Forma de obtener la CANTIDAD MÍNIMA A OFERTAR:

Como la clave está considerada como "Abastecimiento Simultáneo", la CANTIDAD MÍNIMA A OFERTAR se obtendría de la siguiente manera:

CANTIDAD MÍNIMA A OFERTAR = (60%) cantidad máxima IMSS + (60%) cantidad máxima ISSSTE + (60%) cantidad máxima PEMEX + (100%) cantidad máxima SEDENA + (100%) cantidad máxima SEMAR + (100%) cantidad máxima total ENTIDADES + (100%) cantidad máxima total HOSPITALES

LA-019GYR047-E49-2017

ANEXO 3
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TLC

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.18.4 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES), se establecen los presentes **Términos y Condiciones para la compra de bienes terapéuticos de los grupos 060 Material de curación, 070 Material radiológico y 080 Material de laboratorio, para la Compra Consolidada del ejercicio fiscal 2018.**

10 Abastecimiento Simultáneo (4.18.4 h) POBALINES)

Para los casos en que se determine realizar abastecimiento simultáneo en apego a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XII y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 59 de su Reglamento, es necesario considerar lo señalado en este último precepto:

"En la convocatoria a la licitación pública indicarán el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los rangos en cantidades o porcentajes de los bienes o servicios que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial de precio considerado para determinar las proposiciones susceptibles de ser consideradas para la adjudicación del contrato, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición ganadora;

Al licitante cuya proposición haya sido seleccionada en primer lugar se le adjudicará el contrato por una cantidad igual o superior al cuarenta por ciento de los requerimientos, conforme al precio de su proposición, salvo que haya ofrecido una cantidad inferior;



La asignación por el porcentaje que reste después de aplicar lo dispuesto en la fracción anterior, se hará conforme al orden de evaluación, a los licitantes cuyos precios se encuentren dentro del rango indicado por la convocante, conforme a la fracción I de este artículo, y

Si alguna cantidad queda pendiente de asignación, según se precise en la convocatoria a la licitación pública, se podrá asignar al proveedor seleccionado en primer lugar y en caso de que éste no acepte, se podrá adjudicar el contrato respectivo al licitante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio no sea superior al porcentaje señalado en la convocatoria a la licitación pública, el cual no podrá exceder el porcentaje indicado en la fracción I de este artículo, y en caso de no aceptar, se declarará desierta y se procederá a efectuar otro procedimiento de contratación sólo por dicha cantidad."

En este sentido y en apego a lo antes señalado se determina lo siguiente:

Con Precio Máximo de Referencia

Número de ofertas económicas dentro del margen del 3 %	PRIMER LUGAR	SEGUNDO LUGAR	DEP/ENT
DOS	60%	40%	IMSS ISSSTE PEMEX

El resto de las Dependencias y Entidades requirentes atendiendo a que existe proveeduría suficiente que pueda cubrir la demanda estimada, una fuente de abastecimiento, para lo cual se deberá considerar lo señalado en el artículo 59 del Reglamento de la Ley.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REANUDACIÓN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO LA-019GYR047-E49-2017 ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE: "MATERIAL DE CURACIÓN GRUPOS 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, COMPRA CONSOLIDADA 2018".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 11:40 HORAS DEL 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, EN CALLE DURANGO NÚMERO 291, PISO 8, COLONIA ROMA NORTE, CÓDIGO POSTAL 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, SE REUNIERON PARA REANUDAR LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO LA-019GYR047-E49-2017 ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE: "MATERIAL DE CURACIÓN GRUPOS 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, COMPRA CONSOLIDADA 2018", LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, ASIMISMO EL ING. JAVIER DELGADO SERRANO, QUIEN FUE DESIGNADO COMO TESTIGO SOCIAL POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ANEXO 3 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TLC.pdf NUMERAL 10 Abastecimiento Simultáneo (4,18.4 h) POBALINES) Y NUMERAL 2.8 Forma De Adjudicación, DE LA CONVOCATORIA.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de ofertas económicas dentro del margen del 3 %</th> <th>PRIMER LUGAR</th> <th>SEGUNDO LUGAR</th> <th>DEP/ENT</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DOS</td> <td>60%</td> <td>40%</td> <td>IMSS ISSSTE PEMEX</td> </tr> </tbody> </table>	Número de ofertas económicas dentro del margen del 3 %	PRIMER LUGAR	SEGUNDO LUGAR	DEP/ENT	DOS	60%	40%	IMSS ISSSTE PEMEX	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de ofertas económicas dentro del margen del 3 %</th> <th>PRIMER LUGAR</th> <th>SEGUNDO LUGAR</th> <th>DEP/ENT</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DOS</td> <td>60%</td> <td>40%</td> <td>IMSS ISSSTE</td> </tr> </tbody> </table>	Número de ofertas económicas dentro del margen del 3 %	PRIMER LUGAR	SEGUNDO LUGAR	DEP/ENT	DOS	60%	40%	IMSS ISSSTE
	Número de ofertas económicas dentro del margen del 3 %	PRIMER LUGAR	SEGUNDO LUGAR	DEP/ENT														
DOS	60%	40%	IMSS ISSSTE PEMEX															
Número de ofertas económicas dentro del margen del 3 %	PRIMER LUGAR	SEGUNDO LUGAR	DEP/ENT															
DOS	60%	40%	IMSS ISSSTE															
		SE EXCLUYE A PEMEX DEL ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO																



<p>ANEXO 10 PROPUESTA TÉCNICA Y ANEXO 11 PROPUESTA ECONÓMICA.</p> <p>REPECTO AL ABASTO SIMULTÁNEO.</p>		<p>INCLUIR LA LEYENDA:</p> <p>PARA EL CASO DE LOS LICITANTES QUE ESTÉN INTERESADOS EN QUE SE LES ADJUDIQUE EN 100% DE LA CANTIDAD SOLICITADA EN LAS PARTIDAS SUJETAS A DOS FUENTES DE ABASTECIMIENTO, DEBERÁN INCLUIR EN EL ANEXO 10 PROPUESTA TÉCNICA Y ANEXO 11 PROPUESTA ECONÓMICA, LA SIGUIENTE LEYENDA:</p> <p>"EN CASO DE QUE NO SE ADJUDIQUE A UNA SEGUNDA FUENTE DE ABASTECIMIENTO; ACEPTO QUE SE ME ADJUDIQUE EL 100% DE LA CANTIDAD SOLICITADA, DE ACUERDO CON LA CANTIDAD OFERTADA, PARA LO CUAL DEBERÁ OFERTAR EL 100% DE LA CANTIDAD REQUERIDA"</p>
<p>5.3 ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS.</p> <p>REPECTO AL</p>		<p>INCLUIR:</p> <p>PARA EL CASO DE ABASTECIMIENTO SIMULTANEO Y NO SE ADJUDIQUE A UNA SEGUNDA FUENTE DE</p>
<p>ABASTO SIMULTÁNEO.</p>		<p>ABASTECIMIENTO, LA CONVOCANTE PODRÁ ADJUDICAR EL 100% DE LA CANTIDAD SOLICITADA AL LICITANTE ADJUDICADO COMO PRIMERA FUENTE; SIEMPRE Y CUANDO, EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA HAYA MANIFESTADO QUE ACEPTA LA ADJUDICACIÓN AL 100% DE LA CANTIDAD SOLICITADA, MISMA QUE DEBERÁ PLASMAR EN DICHS ANEXOS.</p>

...

Numerales y Anexos de la convocatoria de los cuales se desprende, como lo afirma la inconforme, que en el requerimiento de la presente convocatoria se solicitaron claves con una sola fuente de abastecimiento para la mayoría de las entidades requirentes y dos fuentes de abastecimiento para el IMSS e ISSSTE.

En el caso que nos ocupa, el área contratante para acreditar que existe proveeduría que puede cumplir con las fuentes de abasto establecidas en la convocatoria, adjuntó la investigación de mercado analizada líneas arriba, de donde se desprende que existen empresas suficientes que pueden ofertar el 100% de la demanda solicitada para cada una de las claves referidas en el Requerimiento inserto líneas arriba, esto es, existen empresas que se encuentran en posibilidades de suministrar el 100% del requerimiento de las claves citadas líneas arriba, tales como CASA MARZAM, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., SUPLIMEX, S.A. DE C.V., HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PRODUCTOS ADEX, S.A. DE C.V., KENDALL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PRODUCTOS BARD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; por lo tanto resultan infundados los argumentos de la inconforme al señalar que: *la convocatoria viola lo establecido en el primer párrafo, fracción V, y segundo párrafo del artículo 29 de la Ley de la materia, al establecer la exigencia de una sola fuente de abastecimiento para la mayoría de las entidades requirentes y la exigencia de solo dos fuentes de abastecimiento para el IMSS e ISSSTE, cuando que dicha exigencia no encuentra sustento en la investigación de mercado realizada, lo que limita la competencia y libre concurrencia de los licitantes, toda vez que de la investigación de mercado si se acredita la capacidad de producción y suministro de diversas empresas que pueden dar cumplimiento con el 100% del Requerimiento.*

En este contexto, también resultan **infundadas** las manifestaciones expuestas por la empresa accionante en el sentido que "... las disposiciones contenidas en la convocatoria no podrán limitar la libre concurrencia y la competencia entre los distintos oferentes de los bienes licitados, situación que no acontece en el procedimiento de contratación, ya que en el mismo se establece la exigencia de una sola fuente de abastecimiento para la mayoría de las requirentes, en tanto que para el IMSS, e ISSSTE se establecen solo dos fuentes de abastecimiento, con ello, se limita el proceso de competencia y libre concurrencia entre los diversos participantes, además de

establecer requisitos imposibles de cumplir..., toda vez que si bien la Ley de la materia prevé la prohibición de establecer en la convocatoria requisitos que limitan la libre participación y concurrencia de los posibles licitantes, o establecer requisitos que favorezcan a determinados licitantes, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 fracción V antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, que en su parte conducente indican:-----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

....

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen."

"Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

....

Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes."

También lo es que obra en autos del expediente en que se actúa, la investigación de mercado que arroja la existencia de proveeduría que puede dar cumplimiento a las fuentes de abastecimiento simultáneo, así como a una sola fuente de abasto, es decir, existe proveeduría que puede cumplir con un requerimiento del 100%, esto es, mayor al solicitado en la licitación de mérito, que es 60% a la primera fuente y 40% a la segunda, por lo tanto, devienen de infundadas las manifestaciones de la empresa impetrante.-----

Aunado a lo anterior, los artículos 29 fracción XII, y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (este último ya transcrito), así como el artículo 39 fracción II inciso h) del Reglamento de la citada Ley, dispositivos legales que regulan lo relativo a la modalidad de abastecimiento en la licitación pública, se desprende lo siguiente:-----

"Art 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará,"

..."

...

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

...
II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

...
h) *Si la totalidad de los bienes o servicios materia de la licitación pública serán objeto del contrato que se adjudique a un solo licitante, o si se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse lo dispuesto en los artículos 29, fracción XII, y 39 de la Ley, e"*

..."

De cuyo contenido, se desprende que en la convocatoria se señalará si la totalidad de los bienes se adjudicará a un solo licitante o se hará mediante abastecimiento simultáneo, lo que en el caso aconteció ya que la convocante en el punto 2.8 indicó que el requerimiento se adjudicaría por abastecimiento simultáneo. -----

Por cuanto hace a las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante, contenidas en su escrito de inconformidad, respecto a que: *"La convocante viola lo establecido en el artículo 33 de la Ley de la materia, al abstenerse de difundir las modificaciones a aspectos establecidos en la convocatoria de conformidad con lo establecido en el dispositivo legal. De lo anterior es claro que las modificaciones a aspectos de la convocatoria deberán ser difundidos en CompraNet, dicha modificación deberá ser clara, concisa y concreta, deberá ser claramente identificable por los interesados y por lo tanto, la Convocante debió de difundir las modificaciones a la Convocatorias a través de una forma clara, concisa e identificable vía CompraNet; se determinan infundadas,* toda vez que si bien es cierto la convocante adicionó 88 claves que resultaron desiertas en la licitación pública número LA-019GYR047-E51-2017, al acta de reanudación de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E49-2017 de fecha 10 de octubre de 2017, la cual se inserta en la parte que nos interesa: -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REANUDACIÓN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO LA-019GYR047-E49-2017 ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE: "MATERIAL DE CURACIÓN GRUPOS 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, COMPRA CONSOLIDADA 2018".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 11:40 HORAS DEL 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, EN CALLE DURANGO NÚMERO 291, PISO 8, COLONIA ROMA NORTE, CÓDIGO POSTAL 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, SE REUNIERON PARA REANUDAR LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO LA-019GYR047-E49-2017 ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE: "MATERIAL DE CURACIÓN GRUPOS 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, COMPRA CONSOLIDADA 2018", LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, ASIMISMO EL ING. JAVIER DELGADO SERRANO, QUIEN FUE DESIGNADO COMO TESTIGO SOCIAL POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

...



PRECISIONES A LA CONVOCATORIA LA-019GYR047-E49-2017																																																																																																																																																																												
NUMERAL/PAGINA	DICE:																																																																																																																																																																											
Convocatoria LA-019GYR047-E49-2017 ANEXO DENOMINADO "REQUERIMIENTO 2018.xlsx", UBICADO EN LA CARPETA REQUERIMIENTO 218.rar	<p>DEBE DECIR O PRECISIÓN</p> <p>SUSTITUIR EL ANEXO REQUERIMIENTO 2018.xlsx, TODA VEZ QUE SE ESTAN CONSIDERANDO LAS MODIFICACIONES A CANTIDADES DE:</p> <p>SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO SECRETARIA DE SALUD Y O.P.D. SALUD DE TLAXCALA</p> <p>SE AGREGAN LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO</p> <p>ASÍ MISMO SE ADICIONAN LAS CLAVES DESIERTAS DEL EVENTO DE LICITACIÓN LA-019GYR047-E51-2017:</p> <table border="1"> <tr><td>060</td><td>016</td><td>0154</td><td>060</td><td>439</td><td>0039</td><td>080</td><td>085</td><td>0034</td></tr> <tr><td>060</td><td>058</td><td>0153</td><td>080</td><td>456</td><td>0037</td><td>080</td><td>148</td><td>0237</td></tr> <tr><td>060</td><td>068</td><td>0039</td><td>080</td><td>456</td><td>0045</td><td>080</td><td>229</td><td>0023</td></tr> <tr><td>060</td><td>068</td><td>0608</td><td>060</td><td>470</td><td>0112</td><td>080</td><td>229</td><td>0072</td></tr> <tr><td>060</td><td>068</td><td>1003</td><td>080</td><td>506</td><td>2736</td><td>080</td><td>228</td><td>0060</td></tr> <tr><td>060</td><td>062</td><td>0104</td><td>060</td><td>821</td><td>0656</td><td>080</td><td>255</td><td>0666</td></tr> <tr><td>060</td><td>068</td><td>0058</td><td>060</td><td>826</td><td>0665</td><td>080</td><td>431</td><td>0043</td></tr> <tr><td>060</td><td>068</td><td>0108</td><td>060</td><td>881</td><td>0667</td><td>080</td><td>574</td><td>0164</td></tr> <tr><td>060</td><td>125</td><td>1879</td><td>060</td><td>727</td><td>0030</td><td>080</td><td>802</td><td>0558</td></tr> <tr><td>060</td><td>130</td><td>0015</td><td>060</td><td>841</td><td>0015</td><td>080</td><td>010</td><td>0186</td></tr> <tr><td>060</td><td>132</td><td>0054</td><td>060</td><td>841</td><td>0023</td><td>080</td><td>705</td><td>0034</td></tr> <tr><td>060</td><td>132</td><td>0203</td><td>060</td><td>841</td><td>0445</td><td>080</td><td>705</td><td>0109</td></tr> <tr><td>060</td><td>165</td><td>0815</td><td>060</td><td>841</td><td>0460</td><td>080</td><td>709</td><td>0022</td></tr> <tr><td>060</td><td>168</td><td>0645</td><td>060</td><td>841</td><td>4462</td><td>080</td><td>736</td><td>0202</td></tr> <tr><td>060</td><td>168</td><td>0668</td><td>060</td><td>860</td><td>0103</td><td>080</td><td>783</td><td>1284</td></tr> <tr><td>060</td><td>168</td><td>8237</td><td>060</td><td>869</td><td>0152</td><td>080</td><td>783</td><td>1490</td></tr> <tr><td>060</td><td>182</td><td>0238</td><td>060</td><td>869</td><td>0202</td><td>080</td><td>783</td><td>1506</td></tr> <tr><td>060</td><td>180</td><td>0049</td><td>060</td><td>869</td><td>0251</td><td>080</td><td>783</td><td>1557</td></tr> <tr><td>060</td><td>203</td><td>0056</td><td>060</td><td>869</td><td>0158</td><td>080</td><td>823</td><td>0130</td></tr> </table>	060	016	0154	060	439	0039	080	085	0034	060	058	0153	080	456	0037	080	148	0237	060	068	0039	080	456	0045	080	229	0023	060	068	0608	060	470	0112	080	229	0072	060	068	1003	080	506	2736	080	228	0060	060	062	0104	060	821	0656	080	255	0666	060	068	0058	060	826	0665	080	431	0043	060	068	0108	060	881	0667	080	574	0164	060	125	1879	060	727	0030	080	802	0558	060	130	0015	060	841	0015	080	010	0186	060	132	0054	060	841	0023	080	705	0034	060	132	0203	060	841	0445	080	705	0109	060	165	0815	060	841	0460	080	709	0022	060	168	0645	060	841	4462	080	736	0202	060	168	0668	060	860	0103	080	783	1284	060	168	8237	060	869	0152	080	783	1490	060	182	0238	060	869	0202	080	783	1506	060	180	0049	060	869	0251	080	783	1557	060	203	0056	060	869	0158	080	823	0130
060	016	0154	060	439	0039	080	085	0034																																																																																																																																																																				
060	058	0153	080	456	0037	080	148	0237																																																																																																																																																																				
060	068	0039	080	456	0045	080	229	0023																																																																																																																																																																				
060	068	0608	060	470	0112	080	229	0072																																																																																																																																																																				
060	068	1003	080	506	2736	080	228	0060																																																																																																																																																																				
060	062	0104	060	821	0656	080	255	0666																																																																																																																																																																				
060	068	0058	060	826	0665	080	431	0043																																																																																																																																																																				
060	068	0108	060	881	0667	080	574	0164																																																																																																																																																																				
060	125	1879	060	727	0030	080	802	0558																																																																																																																																																																				
060	130	0015	060	841	0015	080	010	0186																																																																																																																																																																				
060	132	0054	060	841	0023	080	705	0034																																																																																																																																																																				
060	132	0203	060	841	0445	080	705	0109																																																																																																																																																																				
060	165	0815	060	841	0460	080	709	0022																																																																																																																																																																				
060	168	0645	060	841	4462	080	736	0202																																																																																																																																																																				
060	168	0668	060	860	0103	080	783	1284																																																																																																																																																																				
060	168	8237	060	869	0152	080	783	1490																																																																																																																																																																				
060	182	0238	060	869	0202	080	783	1506																																																																																																																																																																				
060	180	0049	060	869	0251	080	783	1557																																																																																																																																																																				
060	203	0056	060	869	0158	080	823	0130																																																																																																																																																																				

De cuyo contenido se desprende que la convocante adicionó 88 claves que resultaron desiertas en la licitación pública número LA-019GYR047-E51-2017, al acta correspondiente a la reanudación al de la junta de aclaraciones del 10 de octubre de 2017 del procedimiento licitatorio que nos ocupa. Determinación que no contraviene la Ley de la materia, específicamente lo dispuesto en el artículo 33 párrafo primero, que dice: -----

Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Numeral del que se desprende que las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que la convocante publicó la adición de claves en en el sistema de CompraNet el día 10 de octubre de 2017, es decir, fue publicada el mismo día de su celebración, tal y como se advierte a continuación:-----

Expediente 1464822 - LA-019GYR047-E49-2017 INTERNACIONAL MATERIAL CURACIÓN, RAD Y LAB

Volver a la Lista

Ingresar al sistema CompraNet

Anexos adicionales

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Comentarios sobre Anexos	Última fecha de modificación
1 ACTA E49.pdf (8.461 KB)	ACTA JA_E49-2017 con respuestas	ACTA JA_E49-2017 con respuestas	10/10/2017 01:57 PM
2 ACTA DE FALLO E49-2017 o.pdf (24.304 KB)	ACTA DE FALLO E49-2017	ACTA DE FALLO E49-2017	30/10/2017 06:52 PM
3 ACTA DE FALLO por resolución IN-350_9 07. (10.675 KB)	ACTA DE FALLO por resolución IN-350_9 07 2018.	ACTA DE FALLO por resolución IN-350_9 07 2018.	09/07/2018 11:59 AM
4 Acta Fallo E49 con Resolución IN-363.zip (1.603 KB)	Acta Fallo E49 por Resolución IN-363	Acta Fallo E49 por Resolución IN-363	16/09/2018 05:34 PM
5 ACTA JA FINAL E49-2017.pdf (2.787 KB)	ACTA JA FINAL E49-2017	ACTA JA FINAL E49-2017	11/10/2017 06:00 PM
6 ACTA JA reanudación dos. pdf (233 KB)	ACTA JA reanudación dos	ACTA JA reanudación dos	11/10/2017 03:25 PM
7 ACTA JA Suspension1 E49-2017.pdf (1.292 KB)	ACTA JA Suspension1 E49-2017	ACTA JA Suspension1 E49-2017	09/10/2017 10:33 AM
8 ACTA RECTIFICACIÓN E49.pdf (1.526 KB)	ACTA RECTIFICACIÓN E49	ACTA RECTIFICACIÓN E49	09/11/2017 10:41 PM
9 ANEXOS E49-2017 zip (96.787 KB)	ANEXOS E49-2017	ANEXOS E49-2017	31/08/2017 01:39 PM
10 anexos fallo E49.zip (1.576 KB)	anexos fallo E49	anexos fallo E49	30/10/2017 06:53 PM
11 ANEXOS JA E49-2017 para publicar zip (17.361 KB)	ANEXOS JA E49-2017 para publicar	ANEXOS JA E49-2017 para publicar	10/10/2017 02:07 PM
12 AVISO DE FALLO E49 EXP IN_350.pdf (1.627 KB)	AVISO DE FALLO E49 POR RESOLUCIÓN EXP IN_350	AVISO DE FALLO E49 POR RESOLUCIÓN EXP IN_350	09/07/2018 11:13 AM
13 AVISO DE FALLO POR resolución IN-365.pdf (1.798 KB)	AVISO DE FALLO POR resolución IN-365	AVISO DE FALLO POR resolución IN-365	04/04/2018 12:11 PM
14 AVISO DE LUGAR JA E49-2017.pdf (555 KB)	AVISO DE LUGAR JA E49-2017	AVISO DE LUGAR JA E49-2017	04/10/2017 02:40 PM
15 Aviso E49-2017 Lugar de eventos.pdf (573 KB)	Aviso E49-2017 Lugar de eventos	Aviso E49-2017 Lugar de eventos	04/09/2017 01:07 PM

Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la convocante acreditó que de las modificaciones realizadas en la junta de aclaraciones del procedimiento licitatorio que nos ocupa, de fecha 10 de octubre de 2017, se subieron a CompraNet el mismo día. -----

Asimismo dichas modificaciones se realizaron a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, como lo dispone el artículo 33 antes transcrito, toda vez que como se ha analizado el acta de junta de aclaraciones se celebró y publicó el 10 de octubre de 2017, en tanto que el acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el día 18 de octubre de 2017, como consta en el portal de CompraNet; por tanto de las modificaciones realizadas en el acto de junta de aclaraciones del 10 de octubre de 2017, y el acto de presentación y apertura de propuestas existen al menos 7 días naturales previos. -----

Por cuanto hace a las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante, contenidas en su escrito de inconformidad, respecto a que: *"Finalmente, en el acta de junta de aclaraciones del 10 de octubre de 2017 a las 11:40 am, al brindar las supuestas respuestas a las solicitudes de*



aclaración presentadas por los interesados, en forma por demás ilegal, las convocantes adicionaron claves... Con lo cual, se violó el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en perjuicio de Holiday, ya que las convocantes carecen de facultades para incluir claves en el acta de la junta de aclaraciones, por medio de la cual dan las (supuestas) respuestas a las solicitudes de aclaración... El incluir claves en la junta de aclaraciones es ilógico, no sólo ilegal, debido a que para incluir claves en un procedimiento de "x" o "y" carácter, debe mediar previa investigación de mercado que sustente su contratación... Investigación de mercado que, como es obvio, debió elaborarse antes de la convocatoria, por lo que resulta IMPOSIBLE que las claves que se pretendían contratar antes en una licitación nacional se adicionan sin motivación, sin fundamento y, en forma arbitraria en una licitación de carácter internacional bajo la cobertura de tratados... Las claves que se contratan en esta licitación es debido a que la investigación de mercado debe sustentar que se contraten así, No pueden viajar en el tiempo al pasado para modificar esa investigación de mercado...", se determinan **infundadas**, toda vez que la adición de las claves en el acta de reanudación de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-N49-2017 de fecha 10 de octubre de 2017, se ajustó a la normatividad que rige la materia, puesto que corresponden a claves que resultaron desiertas en la licitación número LA-019GYR047-E51-2017, lo que quedó establecido en los siguientes términos:-----

ASI MISMO SE ADICIONAN LAS CLAVES DESIERTAS DEL EVENTO DE LICITACIÓN LA-019GYR047-E51-2017

080	018	0154	080	439	0239	080	380	0234
080	088	0153	080	456	0237	080	188	0237
080	080	0239	080	456	0045	080	229	0023
080	085	0805	080	470	0112	080	229	0072
080	080	1003	080	530	2736	080	229	0380
080	082	0104	080	521	0056	080	235	0868
080	088	2058	080	620	0085	080	437	0009
080	088	0102	080	551	0087	080	574	0164
080	125	1679	080	727	0030	080	502	0526
080	130	0915	080	641	0015	080	610	0180
080	132	3054	080	641	0923	080	705	0034
080	132	0203	080	641	5445	080	705	0109
080	105	0618	080	641	3480	080	706	0022
080	189	6505	080	641	4482	080	725	0202
080	188	0086	080	650	3103	080	783	0281
080	698	3257	080	689	0102	080	783	0001
080	182	0031	080	689	0202	080	783	0508
080	188	0043	080	689	0251	080	783	0507
080	203	0053	080	692	0185	080	825	0430
080	203	0060	080	694	0082	080	829	0720
080	219	0088	080	963	0787	080	829	0787
080	345	3119	080	963	0795	080	829	2320
080	345	3127	080	963	2625	080	830	3143
080	345	3135	080	963	2668	080	833	4935
080	348	3143	080	963	2880	080	833	4984
080	304	0014	080	963	2874	080	909	0500
080	400	0057	070	420	0026	080	909	0520
080	438	0208	070	707	0405	080	909	0541
080	438	0552	070	817	0543	080	909	0640
						080	909	0536

SE ADJUNTA EN LA CARPETA ANEXOS E49 INTERNACIONAL NO ACTUALIZADOS

De cuyo contenido se advierte que la el área convocante adiciono a la convocatoria de la licitación pública internacional que nos ocupa, 88 claves que resultaron desiertas en la licitación pública



número LA-019GYR047-E51-2017, inclusión que se considera no contraviene la normatividad que rige la materia, puesto que no es una modificación sustancial o variación significativa a los aspectos de la convocatoria, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para mayor precisión establece lo siguiente:---

*"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, **podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria**, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.*

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma."

Precepto normativo que **facultan a las dependencias y entidades a modificar aspectos establecidos en la convocatoria**, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes y **que las modificaciones en ningún caso constituyan la sustitución o variación sustancial de los bienes convocados originalmente o de sus características**; en el caso que nos ocupa, el que la convocante en la junta de aclaraciones, haya adicionado las claves que resultaron desiertas en la licitación número LA-019GYR047-E51-2017, no contraviene el precepto antes transcrito, en razón de dichas adiciones no constituye una modificación sustancial a la convocatoria, puesto que no existe sustitución de bienes convocados originalmente, ni adicionan otros de distintos rubros, tampoco varían significativamente sus características. -----

Ahora bien, como se indicó anteriormente, la convocante justifica que la adición de dichas claves ya que resultaron desiertas en la licitación pública número LA-019GYR047-E51-2017, lo que tiene sustento en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establecen lo siguiente: -----

"Artículo 38. Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

En los casos en que no existan proveedores nacionales, en las políticas, bases y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 37 de esta Ley.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 41 fracción VII de esta Ley. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

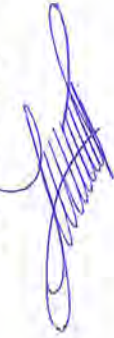
Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

De cuyo contenido se desprende que cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar, en caso de que sea modificado **el carácter con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento**; lo cual aconteció puesto que la licitación pública LA-019GYR047-E51-2017 corresponde al carácter nacional, en la que se declararon desiertas las claves de mérito, y al incluirlas en la licitación que nos ocupa, cambia el carácter a internacional bajo la cobertura de los tratados, lo que como se ha establecido se encuentra ajustado a lo establecido en los artículos 33 y 38 de la Ley de la materia, arriba transcritos.-----

Lo anterior toda vez que el citado artículo 33, establece que las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, dichas modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, **adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características**; y en el caso que nos ocupa la convocante no sustituyó bienes convocados originalmente, ni adición de otros de distintos rubros o en variaciones significativa de sus características, sino que, adición de 88 claves del rubro bienes terapéuticos, mismo rubro de las claves que fueron solicitadas en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA- 019GYR047-E49-2017, que nos ocupa.

Por otro lado el artículo 38 tercer párrafo de la Ley de la materia, establece que cuando se declare desierta una licitación o alguna partida, la convocante se encontraba facultada para emitir una segunda convocatoria, y al realizar la convocante el cambio del carácter o requisitos de las referidas claves con respecto a la primera licitación, se encontraba facultada para incluirlas a una licitación internacional bajo la cobertura de los tratados que nos ocupa. Por lo que, se tiene que las multicitadas claves, fueron convocadas en un nuevo procedimiento, toda vez que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria, tal como se establece en el párrafo tercero del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, arriba transcrito.-----

En este contexto, resulta infundado lo manifestado por el inconforme, respecto a que: *"El incluir claves en la junta de aclaraciones es ilógico, no sólo ilegal, debido a que para incluir claves en un procedimiento de "x" o "y" carácter, debe mediar previa investigación de mercado que sustente su contratación"*; habida cuenta que como ha quedado analizado en párrafos anteriores, la inclusión de las claves que nos ocupa, por parte de la convocante, se llevó en concordancia, con lo establecido en los citados artículos de la 33 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, arriba transcritos; asimismo de las documentales que obran en el



expediente que nos ocupa, y específicamente de la investigación de mercado folio 120/17, que obra en forma electrónica en disco compacto, en la foja 399 del expediente que se actúa, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, de su foja 6123 a la 6137, se advierte que la convocante realizó investigación de mercado, para las referidas claves, el cual arrojó que debían ser licitadas en un procedimiento nacional, lo cual aconteció, sin embargo las mismas fueron declaradas desiertas, por lo que al existir la necesidad de contratar por parte de la convocante, las incluyó en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa cuyo carácter es internacional bajo la cobertura de los tratados.-----

Continuando con los motivos de inconformidad, también resulta **infundado** el relativo a que: *"...La convocatoria viola lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley Federal de sobre Metrología y Normalización, al exigirles a los participantes en la Convocatoria y en la Junta la presentación del "Anexo 16, Escrito cumplimiento de normas" aún y cuando también se les requiere la presentación del Registro Sanitario en términos de la Ley General de Salud... es claro que si los participantes en la licitación cuenta con un certificado, informe, dictamen o documento debidamente expedido, como lo es el caso del registro sanitario emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios... de los productos cuyas partidas así lo requieren, se ha de reconocer el cumplimiento a las normas oficiales mexicanas respectivas. Por lo tanto, con la presentación del Registro Sanitario se acredita el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el Anexo 16, Escrito cumplimiento de normas de la Convocatoria, dentro de las que se encuentran aquellas referentes a las buenas prácticas de fabricación. De lo anterior, es claro que la exigencia del Anexo 16... es ilegal, ya que contraviene lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 96 de la Ley Federal de sobre Metrología y Normalización, al solicitarse adicionalmente el Registro Sanitario en sus respectivas partidas; por lo tanto, dicho requisito deberá ser declarado nulo respecto de los bienes que deben contar con Registro Sanitario..."*, toda vez que la empresa inconforme no acreditó que la convocante hubiese contravenido la normatividad que regula la materia al solicitar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas como lo hizo. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del contenido del artículo 96 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se desprende lo siguiente:-----

"ARTÍCULO 96. Los productores, propietarios, sus subordinados o encargados de establecimientos industriales o comerciales en que se realice el proceso o alguna fase del mismo, de productos, instrumentos para medir o se presten



servicios sujetos al cumplimiento de la presente Ley, tendrán la obligación de permitir el acceso y proporcionar las facilidades necesarias a las personas autorizadas por la Secretaría o por las dependencias competentes para practicar la verificación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Título.

Cuando los sujetos obligados a su observancia cuenten con un dictamen, certificado, informe u otro documento expedido por personas acreditadas y aprobadas, en los términos de esta Ley, se reconocerá el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas."

Numeral del cual se desprende que los sujetos obligados que cuenten con un dictamen, certificado, informe u otro documento expedido por personas acreditadas y aprobadas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se reconocerá, el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas. -----

Ahora bien, los requisitos y condiciones a establecer en los procedimiento de contratación se encuentran regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, los cuales respecto a las Normas Oficiales Mexicanas, señalan en sus artículos 29 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 31 y 39 fracción VI de su Reglamento, que las contratantes solicitarán en la convocatoria el cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas, entre otras, las siguientes:-----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

....

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

...."

Artículo 31.- *En los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.*

Si las normas a que se refiere el párrafo anterior no cubren los requerimientos técnicos, o bien, si sus especificaciones resultan inaplicables u obsoletas, la convocante podrá solicitar el cumplimiento de las normas de referencia o especificaciones a que se refiere el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, siempre que se acredite, en los términos del presente Reglamento, que no se limita la libre participación de los licitantes.

a

El titular del Área requirente deberá indicar en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o solicitud de cotización, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señalados en el párrafo anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados.

Tratándose de bienes de inversión, en la convocatoria a la licitación pública podrá requerirse que los licitantes entreguen copia simple del certificado expedido por las personas acreditadas, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización."

"Artículo 39.- *La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:*

...

VI. *Documentos y datos que deben presentar los licitantes, entre los que se encuentran los siguientes:*

- c)** *La copia de los documentos mediante los cuales el licitante acreditará el cumplimiento de las normas, especificaciones o sistemas solicitados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los artículos 31 y 32 de este Reglamento;*

..."

Ordenamientos legales de los cuales se desprende la obligación de las áreas contratantes de señalar en la convocatoria, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, indicando el documento mediante el cual se dará cumplimiento a las mismas, así como a las especificaciones o sistemas solicitados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; asimismo el artículo 31 antes transcrito, dispone que se deberá indicar en la convocatoria el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación, así como verificar que las normas o especificaciones establecidas no limiten la libre participación y concurrencia de los interesados, y única y estrictamente en el caso de bienes de inversión, se establece que en la convocatoria podrá requerir copia simple del certificado expedido por las personas acreditadas, conforme la Ley Federal de Metrología y Normalización.-----

Así las cosas, de los artículos transcritos no se desprende la manera en que los licitantes de un procedimiento de contratación deberán acreditar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, y sólo en el caso de bienes de inversión se podrá pedir certificado. Y en la especie, el área convocante respecto del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, solicitó en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-019GYR047-E49-2017, un escrito libre suscrito por el representante legal del licitante en el que manifieste que los bienes terapéuticos ofertados cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, tales como NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, así como con las especificaciones técnicas del IMSS, lo que señaló en el numeral 4.2 apartado b), en relación directa con el Anexo 16, modificado en el Acto de la Junta de Aclaraciones los términos siguientes:-----

"4.2 Propuesta técnica



Deberá integrar a su propuesta técnica debidamente requisitada, foliada y suscrita por la persona facultada para ello, los documentos siguientes:

...b) Cumplimiento de normas.

*Deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de especificaciones y normas conforme se indica en el archivo adjunto a la convocatoria denominado: **Anexo 3 Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los TLC, Numeral 5.1.***

La falta de presentación de éste requisito afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento.

LA-019GYR047-E49-2017



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO



**ANEXO 3
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TLC**

5. Norma o Especificación Técnica que deben cumplir los bienes. (4.18.4 b) POBALINES)

Normas:

- NORMA Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2008, Etiquetado de dispositivos médicos.

5.1 Cumplimiento de normas

Para acreditar el cumplimiento de las normas, los licitantes como parte de su propuesta técnica deberán presentar escrito suscrito por el representante legal en el que manifieste que los bienes terapéuticos ofertados cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, específicamente NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, así como con las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la Ley mencionada o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas en la presente Convocatoria, por la(s) clave(s) en la(s) que participe y a falta de estas las especificaciones técnicas del fabricante. En todos los casos cuando las dependencias o entidades lo determinen procedente, se realizarán pruebas de funcionalidad ante el laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



ACTA CORRESPONDIENTE A LA REANUDACIÓN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NUMERO LA-019GYR047-E49-2017 ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE: "MATERIAL DE CURACIÓN GRUPOS 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, COMPRA CONSOLIDADA 2018".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 11:40 HORAS DEL 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, EN CALLE DURANGO NÚMERO 291, PISO 8, COLONIA ROMA NORTE, CÓDIGO POSTAL 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, SE REUNIERÓN PARA REANUDAR LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO LA-019GYR047-E49-2017 ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE: "MATERIAL DE CURACIÓN GRUPOS 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, COMPRA CONSOLIDADA 2018", LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, ASIMISMO EL ING. JAVIER DELGADO SERRANO, QUIEN FUE DESIGNADO COMO TESTIGO SOCIAL POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

PRECISIONES A LA CONVOCATORIA LA-019GYR047-E49-2017		
NUMERAL/PAGINA	DICE:	DEBE DECIR O PRECISION
Convocatoria LA-019GYR047-E49-2017	ANEXO 16 ESCRITO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS	ANEXO 16 ESCRITO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS
ANEXO 16 ESCRITO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS	(CARTA EN ORIGINAL, PAPEL MEMBRETADO Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO EN CASO DE SER DIRECTO O DEL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO)	(CARTA EN ORIGINAL, PAPEL MEMBRETADO Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO EN CASO DE SER DIRECTO O DEL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO)
	de _____ de _____	de _____ de _____
	Instituto Mexicano del Seguro Social. Presente	Instituto Mexicano del Seguro Social. Presente
	(Nombre del que suscribe) en mi carácter de Representante Legal de la (Persona Física/Moral que presenta propuesta técnica), en términos del artículo 31 y 32 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifiesto que los bienes terapéuticos ofertados en la propuesta técnica presentada en la presente licitación número _____, cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, específicamente NOM-059-SSA1-2015, NOM-072-SSA1-2012, NOM-073-SSA1-2015 y NOM-164-SSA1-2015, (para bienes que requieren registro sanitario); NORMA Oficial Mexicana NOM-184-SSA1-2012, Productos y servicios: Leche, fórmula láctea y producto lácteo condensado, (para productos lácteos); o NORMA Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios (para suplementos alimenticios). Especificaciones sanitarias (para suplementos alimenticios); así como con las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de estas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la Ley mencionada o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas en la presente Convocatoria, por la(s) clave(s) en la(s) que participe y a falta de estas las especificaciones técnicas del fabricante.	(Nombre del que suscribe) en mi carácter de Representante Legal de la (Persona Física/Moral que presenta propuesta técnica), en términos del artículo 31 y 32 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifiesto que los bienes terapéuticos ofertados en la propuesta técnica presentada en la presente licitación número _____, cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, específicamente NORMA Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos y NORMA Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2008, Etiquetado de dispositivos médicos, Especificaciones sanitarias (para suplementos alimenticios); así como con las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de estas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la Ley mencionada o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas en la presente Convocatoria, por la(s) clave(s) en la(s) que participe y a falta de estas las especificaciones técnicas del fabricante.
	En todos los casos cuando las dependencias o entidades lo determinen procedente, se acepta la realización de pruebas de funcionalidad ante el laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).	En todos los casos cuando las dependencias o entidades lo determinen procedente, se acepta la realización de pruebas de funcionalidad ante el laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).
	NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE	NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE

De lo anterior se tiene que el numeral del que se desprende que para el cumplimiento de especificaciones y normas, los licitantes debían presentar dentro de su propuesta técnica sólo un manifiesto en el que en el que hicieran constar que los bienes terapéuticos ofertados cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, tales como la Norma Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médico, así como con las especificaciones técnicas del Instituto Mexicano del Seguro Social y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.



Sin que dicha solicitud sea contraria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, que regulan los procedimientos de contratación como el que nos ocupa, ya que dichas disposiciones no refieren en ninguna de sus partes, que para dar cumplimiento a las normas sanitarias correspondientes, se deba de exhibir un documento específico, tampoco refiere que la presentación de algún informe, dictamen u otro documento, sea impedimento para requerir un escrito libre de cumplimiento de Normas, como lo señala en forma inexacta la empresa inconforme, respecto a que "...es claro que si los participantes en la licitación cuenta con un certificado, informe, dictamen o documento debidamente expedido, como lo es el caso del registro sanitario emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de los productos cuyas partidas así lo requieren, se ha de reconocer el cumplimiento a las normas oficiales mexicanas respectivas. Por lo tanto, con la presentación del Registro Sanitario se acredita el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el Anexo 16, Escrito cumplimiento de normas de la Convocatoria, dentro de las que se encuentran aquellas referentes a las buenas prácticas de fabricación. De lo anterior, es claro que la exigencia del Anexo 16... es ilegal, ya que contraviene lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 96 de la Ley Federal de sobre Metrología y Normalización, al solicitarse adicionalmente el Registro Sanitario en sus respectivas partidas; por lo tanto, dicho requisito deberá ser declarado nulo respecto de los bienes que deben contar con Registro Sanitario...", puesto que en el numeral 6.1 del Anexo 3 se solicita el Registro Sanitario para acreditar lo establecido en el punto 6 Licencias, Permisos, Registros, Certificados o Autorizaciones y en el numeral 5.1 el cumplimiento de las Normas con el escrito libre citado en los párrafos que anteceden. -----

Por lo tanto, la empresa accionante no acredita que la entidad convocante haya contravenido las leyes aplicables a la materia, por el hecho de que se haya solicitado en el numeral 5.1 el escrito de cumplimiento de normas y en el numeral 6.1 Registro Sanitario expedido por la autoridad sanitaria (COFEPRIS); siendo menester mencionar que quien afirma tiene que probar; lo anterior en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley citada. Resultando aplicable lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica:-----

"PRUEBA CARGA DE LA.- *La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja."*

En este contexto, contrario a lo manifestado por la empresa inconforme, dentro de la licitación que nos ocupa, sí se está solicitando el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas con un escrito, y los licitantes que así lo señalen y no cumplan con dichas Normas Oficiales Mexicanas pueden actualizar en su momento los supuestos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que en la parte final del propio anexo 16 de la convocatoria, se estableció que en todos los casos cuando las dependencias o entidades lo determinen procedente, se acepta la realización de pruebas de funcionalidad ante el laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA). -----



Por los razonamientos expuestos anteriormente, se tiene que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la emisión de la convocatoria a la Licitación que nos ocupa se emitió en estricta observancia de lo establecido en la Ley que rige la materia, y por tanto se encuentra apegado a derecho, asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.-...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

- VI.- Por lo que hace a las manifestaciones de las empresas GUERBET MEXICANA, S.A. de C.V., KENDALL, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., PROMESURGICAL S.A. DE C.V., NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., y COMERCIALIZADORA DE INSUMOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, contenidas en sus escritos respectivos, por los cuales desahogaron su derecho de audiencia con motivo de la inconformidad que nos ocupa, o esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman lo señalado en el considerando V de la presente resolución. -----
- VII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgados a las empresas ABSORBENTES GOMAR, S.A. DE C.V., AGYPROM, S.A. DE C.V., ALEACIONES DENTALES ZEYCO, S.A. DE C.V., ARTE, MANUFACTURA Y COMERCIO, S.A. DE C.V., AXMILAB, S.A. DE C.V., AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., BIO LEBEN, S.A. DE C.V., BOSTON SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CEMOKALAB, S.A. DE C.V., CODEMED, S.A. DE C.V., COHMEDIC, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., CORPORATIVO NEOMEDICA, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., DIABETES INTEGRAL, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V., ESIGAR QUIRÚRGICA, S.A. DE C.V., ESPECIALISTAS EN APLICACIONES Y SOPORTE TÉCNICO MÉDICO, S.A. DE C.V., ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., ESTERIPHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V., GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., GHERSA, S.A. DE C.V., GRUPO CEN, S.A. DE C.V., GRUPO INDUSTRIAL MEXLAB, S.A. DE C.V., HÁBIL HABITAT, S.A. DE C.V., HOSPITALES Y QUIROFANOS, S.A. DE C.V., INSTRUMENTOS Y



ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., INTERBIOL, S.A. DE C.V., JUSTESA IMAGEN MEXICANA, S.A. DE C.V., MAPETZIN, S.A. DE C.V., MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V., MEDICAMEX, S.A. DE C.V., METRIX LABORATORIOS, S.A. DE C.V., ORVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., PÁROLI SOLUTIONS, S.A. DE C.V., PIHCSA PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V., PRESEFA, S.A. DE C.V., PRODUCTOS BARD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PROVEEDORA NACIONAL DE MATERIALES DE CURACIÓN, S.A. DE C.V., REGA ESPECIALIDADES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTACIONES MD, S.A. DE C.V., SCANDINAVIAN PHARMACEUTICS, S.A. DE C.V., SONOMEDICS, S.A. DE C.V., UNICIN MEDICA, S.A. DE C.V. y OMAR FARID TESSAN GARCÍA, persona física, en su carácter de terceros interesados en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obran constancias alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

VIII.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 19 de julio de 2018, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., desahogo sus alegatos, los cuales no modifican el sentido en que se emite la presente resolución.-----

NOTA 1

IX.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a las empresas ABSORBENTES GOMAR, S.A. DE C.V., AGYPROM, S.A. DE C.V., ALEACIONES DENTALES ZEYCO, S.A. DE C.V., ARTE, MANUFACTURA Y COMERCIO, S.A. DE C.V., AXMILAB, S.A. DE C.V., AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., BIO LEBEN, S.A. DE C.V., BOSTON SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CEMOKALAB, S.A. DE C.V., CODMED, S.A. DE C.V., COHMEDIC, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., CORPORATIVO NEOMEDICA, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., DIABETES INTEGRAL, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V., ESIGAR QUIRÚRGICA, S.A. DE C.V., ESPECIALISTAS EN APLICACIONES Y SOPORTE TÉCNICO MÉDICO, S.A. DE C.V., ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., ESTERIPHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V., GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., GHERSA, S.A. DE C.V., GRUPO CEN, S.A. DE C.V., GRUPO INDUSTRIAL MEXLAB, S.A. DE C.V., HÁBIL HABITAT, S.A. DE C.V., HOSPITALES Y QUIROFANOS, S.A. DE C.V., INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., INTERBIOL, S.A. DE C.V., JUSTESA IMAGEN MEXICANA, S.A. DE C.V., MAPETZIN, S.A. DE C.V., MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V., MEDICAMEX, S.A. DE C.V., METRIX LABORATORIOS, S.A. DE C.V., ORVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., PÁROLI SOLUTIONS, S.A. DE C.V., PIHCSA PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V., PRESEFA, S.A. DE C.V., PRODUCTOS BARD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PROVEEDORA NACIONAL DE MATERIALES DE CURACIÓN, S.A. DE C.V., REGA ESPECIALIDADES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTACIONES MD, S.A. DE C.V., SCANDINAVIAN PHARMACEUTICS, S.A. DE C.V., SONOMEDICS, S.A. DE C.V., UNICIN MEDICA, S.A. DE C.V. y OMAR FARID TESSAN GARCÍA, persona física, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----



Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El Inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad de sus actos. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E49-2017, celebrada para la compra consolidada del ejercicio 2018, descritos en el "REQUERIMIENTO CONSOLIDADO DE LOS GRUPOS 060 MATERIAL DE CURACIÓN. 070 MATERIAL RADIOLÓGICO Y 080 MATERIAL LABORATORIO PARA ATENDER LAS NECESIDADES CONSOLIDADAS DEL PERIODO 2018" en lo sucesivo "Requerimiento 2018". -----
- TERCERO.-** La presente resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme, así como por las empresas terceros interesados, en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -
- CUARTO.-** Notifíquese a las partes la presente Resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

NOTA 1

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----


Lic. Jorge Peralta Porras.